



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00542– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 20 octubre 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, [pag. 5 Doc 03.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag. 14-28 doc 04] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – pagaré, es apto para tal fin [doc 04], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y

los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de conjunto cerrado quintas de la castellana con Nit No. 900.556.087-1 en contra de Dorian Stella Fernández Lopez con cc 41.904.238, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO			EXIGIBLE	Intereses de Mora	
CERTIFICADO	CONCEPTO	VALOR	MES	DESDE	HASTA
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 88.000	30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	31 de enero de 2021	1 de febrero de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	28 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	31 de marzo de 2021	1 de abril de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	30 de abril de 2021	1 de mayo de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	31 de mayo de 2021	1 de junio de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	30 de junio de 2021	1 de julio de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	31 de julio de 2021	1 de agosto de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	31 de agosto de 2021	1 de septiembre de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	30 de septiembre de 2021	1 de octubre de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	31 de octubre de 2021	1 de noviembre de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	30 de noviembre de 2021	1 de diciembre de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 246.000	31 de diciembre de 2021	1 de enero de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal

Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 272.000	31 de enero de 2022	1 de febrero de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 272.000	28 de febrero de 2022	1 de marzo de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 297.000	31 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 302.000	30 de abril de 2022	1 de mayo de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 302.000	31 de mayo de 2022	1 de junio de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Extraordinaria	\$ 50.000	31 de mayo de 2022	1 de junio de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Extraordinaria	\$ 50.000	30 de junio de 2022	1 de julio de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Extraordinaria	\$ 50.000	31 de julio de 2022	1 de agosto de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 302.000	30 de junio de 2022	1 de julio de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 302.000	31 de julio de 2022	1 de agosto de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Cuota de administración	Expensa Ordinaria	\$ 302.000	31 de agosto de 2022	1 de septiembre de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, que se causen durante la vigencia del proceso, hasta el pago total de la obligación siempre y cuando se presente la respectiva certificación expedida por el administrador del conjunto cerrado quintas de la castellana (CPC, art 498 y 82).					
Sobre costas se resolverá en su momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Juan José Escobar Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.888.912 y T.P. 261.504 del C.S.J., para representar a la parte ejecutante, de conformidad al poder conferido.

SEXTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 21 octubre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bf3bed74921a5b000727ce5ad82e68f087577342f9512b88162a55de1c3f06**

Documento generado en 20/10/2022 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>